

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2021 00317 00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.
DEMANDADOS:	JOHN HENDRY MARIN GIL
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda incoada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.**, en contra del señor **JOHN HENRY MARÍN GIL**.

ANTECEDENTES

El Representante Legal de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.**, a través de apoderada judicial, formula demanda en contra del señor **JOHN HENRY MARÍN GIL**, solicitando:

“PRIMERO: Se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 01 DE NOVIEMBRE DE 2019, entre la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LITIMADA**, como CEDENTE y JOHN HENRY MARIN GIL como CENCESIONARIO, por mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento pactados, a partir del mes de MARZO DE 2021.

SEGUNDO: Se condene al demandado a restituir al demandante, el inmueble identificado en el hecho primero de la presente demanda.

TERCERO: Que, como consecuencia de la declaración anterior, se ordene la desocupación del bien inmueble antes mencionado por parte del demandado y su entrega efectiva al demandante.

CUARTO: Que no se escuche al demandado durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados y relacionados en el hecho quinto, conforme al artículo 384 de la Ley 1564 de 2012, código general del proceso.

QUINTO: *Que, de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisionen a la autoridad competente o facultada de la localidad, para que practique la diligencia de lanzamiento.*

(...)"

La demanda fue presentada ante los Jueces Civiles Municipales del Medellín, correspondiéndole por reparto conocer de ella al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad, quien, en providencia del 8 de noviembre de 2021, la rechazó por falta de competencia, ordenando el envío del expediente a los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín, al considerarlos competentes para conocer del presente litigio (*archivo digital 03*).

CONSIDERACIONES

Estudiado la demanda y sus anexos, se considera que la misma se debe inadmitir por las siguientes razones:

Dispone el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso, que: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial **dirigido al juez de conocimiento**. (...)”*.

En el presente caso, el poder conferido a la profesional del derecho Carolina Gutiérrez Urrego, por el Gerente General de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada, para incoar la presente demanda está dirigido al *“Juez Civil Municipal de Medellín”*, lo cual, es reafirmado en el correo electrónico a través del cual se remite el poder.

Así las cosas, y en orden a que la demanda se tramitará por esta dependencia judicial, se inadmitirá para que se adecue el poder conforme lo dispuesto en la precitada disposición normativa, esto es, se dirija al juez de conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda la presente demanda incoada por la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA.,** en contra del señor **JOHN HENRY MARÍN GIL.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de **diez (10) días** a la demandante para que corrija los yerros descritos en esta providencia.

Del escrito por medio del cual se pretendan subsanar las irregularidades anotadas en los numerales anteriores y de los documentos requeridos en la presente providencia, deberá enviar copia al demandado, de lo cual aportará constancia al Despacho.

NOTIFÍQUESE



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

CLA

Firmado Por:

Evanny Martinez Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4244cf21e8976deff82ef9c37dd0806b21e69c5d15bef4cff6553e397a07cc91**
Documento generado en 26/11/2021 12:33:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 29/11/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**